

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

¿Puede adherir quienes fueron citados en los incidentes de verificación, de revisión o demanda de verificación tardía de créditos de AFIP?

Se encuentran legitimados para efectuar el acogimiento al régimen -respecto de las deudas que la AFIP haya verificado o intente verificar- los sujetos a los que se los hubiera citado como codemandados, terceros interesados y/o en cualquier otro carácter en los incidentes de verificación, revisión o demanda de verificación tardía de créditos de la AFIP.

La adhesión será posible únicamente cuando se verifique el correspondiente avenimiento, en cuyo caso la AFIP prestará su conformidad.

En dicho supuesto y por tratarse de una presentación independiente de la que pudieran realizar respecto de su propia deuda, deberá identificarse al deudor principal y no regirá, respecto del presentante, la obligación de tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas -originales y/o rectificativas- de las obligaciones a regularizar.

En caso de optar por adherir a los planes de facilidades de pago previstos en la Ley N° 27.743, las condiciones, cantidad máxima de cuotas, tasa de interés y porcentaje del pago a cuenta de los planes, se determinarán en función del tipo de contribuyente en el que se encuentre incluido el deudor principal.

Fuente: Artículo 34 Resolución General 5.525/2024